



Bogotá, D.C., 30 MAR. 2016

00000857

Nombre de Quien Recibe

2016 MAR 30 PM 12:54

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Usuario

Nombre de Quien Recibe

2016 MAR 30 PM 12:54

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Usuario

Doctora  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**  
Viceministra de Educación Superior  
Ministerio de Educación Nacional  
Ciudad

Cordial saludo

El Consejo Directivo de Ascún reunido el pasado 18 de enero en la ciudad de Bogota, luego de las diferentes inquietudes planteadas por los señores rectores, integró una comisión de jurídicos para que analizaran diferentes aspectos relacionados con el proyecto de creación del Sistema Nacional de Educación Terciaria SNET.

Producto de ese trabajo y como una contribución a la comprensión sobre diferentes aspectos quisiéramos plantear a continuación, algunas inquietudes de orden jurídico que creemos son necesarias aclarar para el propósito que plantea el Ministerio en desarrollo del artículo 58 del Plan Nacional de Desarrollo y la creación del sistema:

1. El Artículo 58 de la ley 1753 de 2015 establece:

*"Sistemas Nacionales de Educación. Créese el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), conformado por toda aquella educación o formación posterior a la educación media, cuyo objeto es promover el aprendizaje a un nivel elevado de complejidad y especialización. La construcción de este sistema no modifica lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley 30 de 1992 y el artículo 213 de la Ley 115 de 1994."*

- 1.1. Cuál es el alcance del SNET frente a la Ley 30 de 1992?, en el entendido que el citado artículo establece que el SNET está conformado por toda aquella educación o formación posterior a la educación media, es decir incluye la educación superior, pero en el mismo artículo mencionado expresamente establece que no modifica el artículo 16 de la Ley 30 de

odg



1992<sup>1</sup>, que expresamente determina los tipos de instituciones de educación superior, y el artículo 213<sup>2</sup> de la Ley 115 de 1994, que regula las instituciones tecnológicas?

- 1.2 Con la creación del SNET, el país tendría tres sistemas, el de educación básica y media, el sistema de educación superior tal como lo establece la Ley 30 de 1992 y el sistema de educación terciaria?.
2. El citado artículo continúa así: ... *Créese el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria (SISNACET), como instancia de integración y coordinación de los organismos, estrategias e instrumentos de educación terciaria, cuyo objeto es asegurar y promover la calidad de la misma.*
  - 2.1 Cómo se articulará éste sistema con Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior y que implicará para la educación superior la creación del SISNACET?.
3. Por otra parte el artículo 58 de la ley 1753 de 2015 ordena:

*Créese el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como un instrumento para clasificar y estructurar los conocimientos, las destrezas y las aptitudes en un esquema de niveles de acuerdo con un conjunto de criterios sobre los aprendizajes logrados por las personas.*

*Créese el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC con la finalidad de afianzar los procesos de aseguramiento de la calidad, acompañar la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones, flexibilizar la oferta educativa, lograr la integración entre los diferentes tipos de educación (formal y para el trabajo y el desarrollo humano), generar*

<sup>1</sup> Artículo 16 de la Ley 30 de 1992. Son instituciones de Educación Superior: a) Instituciones Técnicas Profesionales. b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas. c) Universidades.

<sup>2</sup> *Instituciones tecnológicas.* Las actuales Instituciones Tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a ley son Instituciones de Educación Superior. Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción. A los títulos que expidan por los programas ofrecidos se les antepondrá la denominación de "Técnico Profesional en ...", si se refiere a ocupaciones. Si hacen relación a disciplinas académicas, al título se le antepondrá la denominación de "Tecnólogo en ...". Las instituciones tecnológicas tendrán un representante en el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU- que será escogido de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Para todos los efectos de la Carrera Administrativa se tendrá en cuenta el cargo y el Título de Tecnólogo. (derogó el Artículo 139 de la Ley 30 de 1992).

*ede*



*integración entre los diferentes niveles (básica primaria, básica secundaria, media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y superior), mejorar las capacidades para enfrentar las pruebas nacionales e internacionales y afianzar las relaciones entre el sector educativo y el sector productivo.*

- 3.1 El inciso primero del artículo 58 de Ley 1753 de 2015 establece "Créase" el Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET), mientras que los incisos del 2 al 4 inician su redacción con la palabra "Créese" el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), el Sistema Nacional de Acumulación y Transferencia de Créditos (SNATC), y el Sistema Nacional de Calidad de la Educación Terciaria, es decir el SNET se creó mediante la ley y lo que el gobierno debe reglamentar son los sistemas que comprenden el SNET (parágrafo segundo del artículo 58)?
- 3.2 ¿Cómo se articularan las normas que regulan las actuales profesiones reguladas frente al MNC?
- 3.3 ¿Cómo se garantizará la autonomía universitaria frente al MNC y el SNATC con la reglamentación del gobierno sobre lineamientos curriculares y de reconocimiento y transferencia de créditos para favorecer movilidad?
4. El artículo 222<sup>3</sup> de la Ley 1753 de 2015, establece como obligatoria la acreditación de alta calidad de las licenciaturas, con dicha disposición se modificó de la Ley 30 de 1992, que establece la acreditación como proceso voluntario?

---

<sup>3</sup> Artículo 222°. **Acreditación de alta calidad a licenciaturas.** Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo. La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo. Parágrafo. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno Nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

*oabg*



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

00000857

Creemos señora Viceministra que la aclaración de estos cuestionamientos nos permitirán una mejor comprensión para la implementación y consistencia Jurídica del SNET.

Reiteramos nuestra disposición para el trabajo conjunto que permita el fortalecimiento de la educación superior en Colombia.

Cordialmente,

  
**OSCAR DOMÍNGUEZ GONZALEZ**  
Secretario General

c.c. Oficina jurídica MEN.